

La entidad contratante posee un sistema de registro de proveedores denominado proTRANS, por lo que las empresas registradas en dicho registro no tendrán que presentar la citada documentación, con excepción de la contenida en la letra b).

«Metro de Madrid, Sociedad Anónima», limitará el número de candidatos a presentar ofertas hasta un nivel que garantice el equilibrio entre las características específicas del procedimiento de adjudicación del contrato y los medios necesarios para su realización.

13. Criterios de adjudicación: Los establecidos en los pliegos de condiciones.

14. Información complementaria:

14.1. Gastos de anuncios: Los gastos que se originen por la publicación de todos los anuncios relacionados con esta licitación correrán a cargo del adjudicatario o adjudicatarios, y quedarán satisfechos antes de la formalización del contrato.

14.2. Plazo de garantía: Un año, de conformidad con los pliegos de condiciones.

14.3. Penalizaciones: Las reflejadas en los pliegos de condiciones.

14.4. Las empresas seleccionadas a participar en el concurso dispondrán para preparar sus ofertas hasta las doce horas del día 16 de junio de 2000 y deberán ser entregadas en la dirección señalada en el punto 8.b).

14.5. Forma y modalidad de adjudicación: Concurso por procedimiento restringido.

15. Fecha de envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: 11 de mayo de 2000.

16. Fecha de recepción del anuncio en dicha oficina: 11 de mayo de 2000.

Madrid, 11 de mayo de 2000.—El Director de Material Móvil y Contratación, José Ruiz Merino.—26.253.

## SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA

*Normas de adhesión y funcionamiento del «Sistema de Compensación y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», gestionado por el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima»*

- I. Denominación y marco normativo.
- II. Normas de adhesión de entidades adheridas.
- III. Normas y procedimientos de liquidación de operaciones:

Principios del sistema.  
Liquidación de valores y efectivos.  
Liquidación de otras operaciones.  
Aceptación de órdenes por el sistema.

IV. Gestión del riesgo:

Asignación del riesgo.

V. Especificidades del sistema para la liquidación de operaciones realizadas a través de los sistemas de Mediadores-Brokers Especializados.

El presente documento recoge las normas de adhesión y funcionamiento del «Sistema de Compensación y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», que resulta de aplicación a todos los valores admitidos a negociación en dicho mercado, independientemente de cual sea su forma de representación, dada la fusión de «Español, Sistemas de Compensación de Activos Financieros A. V., Sociedad Anónima», con el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima».

### CAPÍTULO I

#### Denominación y marco normativo

Norma 1.<sup>a</sup> *Denominación del sistema.*

Las presentes normas de adhesión y funcionamiento vienen a regular el sistema denominado «Sistema de Compensación y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija, Sociedad Anónima», gestionado por el «Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima» (SCLV-AIAF).

Norma 2.<sup>a</sup> *Marco normativo.*

En tanto se desarrolla lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 37/1999, de 16 de noviembre, el presente sistema está regulado por la Orden de 1 de agosto de 1991 (modificada por las Órdenes de 11 de mayo de 1993 y de 27 de julio de 1995), por la que se autoriza el funcionamiento de AIAF Mercado de Renta Fija, por el Reglamento de AIAF Mercado de Renta Fija y las circulares que lo desarrollen, por las presentes normas, así como por todas aquellas normas que pueda emitir el servicio en el marco de las citadas normativas.

Norma 3.<sup>a</sup> *Ámbito del sistema.*

El sistema SCLV-AIAF es un sistema ordenado a la ejecución de operaciones realizadas sobre valores admitidos a negociación en «AIAF Mercados de Renta Fija, Sociedad Anónima», independientemente de cuál sea su forma de representación.

### CAPÍTULO II

#### Régimen de adhesión de entidades adheridas

Norma 4.<sup>a</sup> *Concepto y clases de entidades adheridas.*

Podrán adquirir la condición de entidad adherida al sistema SCLV-AIAF los miembros del Mercado AIAF de Renta Fija.

Norma 5.<sup>a</sup> *Requisitos de adhesión.*

1. Para que las entidades señaladas en el artículo anterior puedan acceder y mantener la condición de entidad adherida deberán contar con los sistemas de control y medios técnicos adecuados para atender las funciones que se les atribuyen. Para ello, las entidades podrán utilizar sus propios medios técnicos o los de otra entidad adherida o Sociedad Rectora del Mercado que actuará en calidad de autorizada.

2. El servicio determinará los requisitos técnicos y funcionales que deban reunir los sistemas de intercomunicación con las entidades adheridas, precisándose la homologación del servicio para su implantación y uso.

3. El servicio concretará las pruebas, controles y niveles mínimos de funcionamiento que deberán ser superados para adquirir y mantener la condición de entidad adherida.

4. A efectos de realizar la liquidación de efectivos, las entidades deberán utilizar su cuenta en Banco de España o domiciliar su liquidación en otra entidad adherida que actuarán como entidad domiciliaria. Para liquidar efectivos a través de la propia cuenta de tesorería en el Banco de España se exigirá un nivel mínimo de recursos propios o la pertenencia a un grupo bancario, entendido éste en los términos del artículo 4 de la Ley 24/1988, en el que la entidad matriz alcance la mencionada cifra. Cuando en un grupo bancario exista más de una entidad que pueda liquidar operaciones, la matriz deberá tener una cifra de recursos propios equivalente, al menos, al producto de la cifra mínima de recursos propios exigida por el número de entidades adheridas.

5. Las entidades adheridas que no cumplan las condiciones previstas en el número anterior deberán liquidar por fuera del sistema los efectivos de sus operaciones.

6. A los efectos de cumplir con los requisitos recogidos en los números anteriores, el servicio

podrá exigir a las entidades que sean adheridas al Sistema de Compensación y Liquidación de Valores SCLV, que para el cumplimiento de las funciones que les corresponden en el Sistema SCLV-AIAF resulten de aplicación las mismas condiciones de domiciliación de efectivos y autorización de la llevanza de sus registros que mantienen en el sistema SCLV.

7. Las entidades que deseen mantener la condición de entidades adheridas deberán efectuar el depósito de las garantías exigidas en cada momento por el servicio.

Norma 6.<sup>a</sup> *Régimen de adhesión.*

1. Las entidades que pretendan acceder a la condición de adherida deberán solicitarlo por escrito al servicio. En su solicitud harán constar:

Condiciones de domiciliación de la liquidación de efectivos en su cuenta de tesorería en el Banco de España, acompañando, en los casos en los que la entidad domicilie su liquidación en cuenta ajena, aceptación de la entidad domiciliataria.

En caso de designar a una entidad autorizada, aceptación de la entidad autorizada para llevar los registros contables de titularidades por cuenta de la que suscribe el contrato de adhesión.

2. Una vez comprobados por el servicio que se cumplen los requisitos establecidos en las normas anteriores, éste comunicará a la entidad la aceptación o denegación de la adquisición de la condición de entidad adherida al sistema.

Norma 7.<sup>a</sup> *Pérdida y suspensión de la condición de entidad adherida.*

1. Se perderá la condición de entidad adherida al SCLV-AIAF, por acuerdo del Servicio, en los siguientes casos:

- a) Solicitud voluntaria de la entidad.
- b) Exclusión forzosa por incumplimiento de los requisitos que se le exigen para adquirir o mantener la condición de adherida, o por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el contrato de adhesión. El servicio informará a AIAF Mercado de Renta Fija de los incumplimientos en que las entidades adheridas puedan haber incurrido y podrá proponer la adopción de medidas como la suspensión o pérdida de la condición de entidad adherida.
- c) Declaración de quiebra, suspensión de pagos o cualquier otra forma de insolvencia de hecho o de derecho.

2. A partir del momento en que se produzca la suspensión o pérdida de la condición de adherida no podrán desarrollarse actividades propias de dicha condición, sin perjuicio de la finalización de las operaciones en curso y de la realización de las actividades registrales de las que se derive una reducción del volumen de valores registrados en la entidad.

### CAPÍTULO III

#### Normas y procedimientos de liquidación de operaciones

Norma 8.<sup>a</sup> *Principios del sistema.*

1. El sistema SCLV-AIAF responde en la liquidación de las operaciones negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija a los principios de compensación multilateral de efectivos, entrada contra pago y neutralidad financiera. Dichos principios serán aplicables a las operaciones cuya liquidación de efectivos se realice a través del sistema.

a) Compensación multilateral de efectivos: La liquidación de efectivos de las operaciones tendrá lugar por compensación multilateral, a través del servicio, de los saldos acreedores y deudores de efectivo que como consecuencia de ellas respondan a cada una de las entidades adheridas.

b) Entrega contra pago: El servicio se asegurará que las entidades adheridas entreguen los valores o efectivos correspondientes a su liquidación, como condición previa al abono de la contraprestación respectiva, realizando ambas transacciones de modo simultáneo.

c) Neutralidad financiera: Los cargos y abonos que el servicio realice en las cuentas de efectivo en las oficinas del Banco de España radicadas en las plazas bursátiles tendrán valor mismo día.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la liquidación de las operaciones que, en ejecución de la política monetaria, realice el Banco de España, el Banco Central Europeo y los bancos centrales integrantes del Sistema Europeo de Bancos Centrales dispondrá de su propio sistema de liquidación al que no resultarán de necesaria aplicación los mencionados principios.

**Norma 9.<sup>a</sup> Comunicación de operaciones contratadas.**

1. Las entidades adheridas deberán comunicar diariamente al servicio de forma individualizada todas las operaciones de compraventa que hayan realizado en ese día, bien con otras entidades adheridas, bien con terceros de la misma u otra entidad.

2. Entre los datos de las operaciones, las entidades adheridas deberán indicar al servicio si la liquidación de efectivos se realizará por dentro o por fuera del sistema, así como la fecha hábil de liquidación de las operaciones. Se entenderá por día hábil aquél en que puedan realizarse operaciones con el Banco de España en Madrid.

3. En el caso de que la comunicación se refiera a una operación simultánea, las entidades deberán comunicar el mismo día las dos operaciones de compraventa que la componen, procesando cada una de ellas el sistema en la fecha de liquidación que corresponda sin necesidad de que las entidades implicadas realicen ninguna comunicación adicional.

**Norma 10. Confirmación de operaciones.**

1. En aquellas operaciones de compraventa en las que participen dos entidades adheridas, el servicio requerirá para su tramitación la comunicación por parte de las dos entidades adheridas implicadas, quedando confirmadas aquellas que contengan en las comunicaciones realizadas los mismos datos a excepción del signo de operación.

2. En aquellas operaciones en las que participe una entidad adherida, la operación se entenderá confirmada con su comunicación y validación por el sistema.

3. Resultarán rechazadas aquellas operaciones que no queden confirmadas en los plazos establecidos por el servicio.

**Norma 11. Verificación de la suficiencia de saldo.**

1. Con carácter previo a la liquidación de las operaciones de compraventa, el servicio verificará la existencia de saldo de valores suficiente para efectuar dicha liquidación en las cuentas de las entidades adheridas vendedoras.

2. El sistema no admitirá una operación de venta sin liquidación por dentro del sistema de unos valores que se hayan adquirido mediante una compra cuya liquidación se realice por dentro del sistema con la misma fecha valor. Si podrán venderse con esa misma fecha cuando la liquidación de la venta se realice por dentro del sistema.

**Norma 12. Liquidación de valores.**

1. Para aquellas operaciones en las que resulte positivo el proceso de verificación de saldos a que se refiere la norma anterior, el servicio establecerá los movimientos que se realizarán sobre las cuentas de valores de las entidades adheridas en la fecha de liquidación que corresponda. Dichos movimientos serán comunicados a las entidades adheridas por los medios y en los horarios establecidos por el servicio.

2. En cada fecha de liquidación, el servicio actualizará los saldos de las cuentas de valores de cada entidad adherida, de forma simultánea con la liquidación de efectivos cuando ésta se realice por dentro del sistema.

**Norma 13. Liquidación de efectivos a través del sistema.**

1. La liquidación de los efectivos resultantes de las operaciones cuya liquidación de efectivos se realice a través del sistema se producirá mediante abonos y adeudos en cuentas abiertas por las propias entidades adheridas en el Banco de España o en las cuentas que mantengan en dicho banco otras entidades adheridas designadas como domiciliatarias.

2. La liquidación de efectivos de otras órdenes se producirá también en dichas cuentas en el Banco de España.

3. El servicio comunicará diariamente al Banco de España, mediante los procedimientos que se determinen, los saldos netos a liquidar por cada entidad que mantenga cuenta en el Banco de España. El procedimiento de comunicación garantizará el cuadro de los saldos netos a abonar y debitar. El servicio mantendrá con el Banco de España la debida coordinación en orden al buen funcionamiento de la liquidación.

**Norma 14. Liquidación de otras operaciones.**

1. Las operaciones financieras devengadas por los valores admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija serán tramitadas por el servicio, quien comunicará a sus entidades adheridas y a la entidad agente de pagos los abonos de intereses, vencimientos y amortizaciones en los plazos establecidos en el sistema.

2. Los cargos y abonos que se realicen a las entidades adheridas como consecuencia de las operaciones mencionadas en el número anterior se efectuarán en las cuentas del Banco de España de cada una de ellas o, en su caso, en la de su entidad domiciliataria, incluyéndose en la cuenta de liquidación del servicio, de forma que en la fecha de devengo se cargará el importe total de la operación a la entidad que actúe como agente de pagos y simultáneamente se realizarán abonos a las entidades adheridas en función del saldo de valores que cada una tenga registrados en sus cuentas.

3. Las entidades adheridas podrán realizar traspasos de valores o efectivos con entidades participantes en otros depositarios centrales de valores con los que el servicio haya establecido el oportuno acuerdo. En este caso, las órdenes se entenderán confirmadas desde el momento de su comunicación al sistema.

**Norma 15. Aceptación de órdenes por el sistema.**

1. La liquidación de valores y efectivos por el servicio requerirá la previa conformidad de las entidades correspondientes. Esta conformidad se entenderá dada, cuando se cumplan los procedimientos indicados de comunicación y confirmación de operaciones.

2. Las órdenes que introduzcan las entidades adheridas al sistema se considerarán desde el primer momento firmes e irrevocables y tendrán por finalidad la transferencia de valores o efectivo de la entidad adherida correspondiente a otra entidad adherida, de acuerdo con las normas de liquidación del sistema.

3. El sistema no aceptará ninguna orden de una entidad adherida a la que le haya sido incoado un procedimiento de insolvencia una vez que dicha incoación haya sido conocida por el sistema.

4. Se consideran introducidas y, por lo tanto, aceptadas por el sistema a los efectos de lo dispuesto en la Ley 41/1999, aquellas órdenes comunicadas por las entidades adheridas una vez se produce su confirmación.

**CAPÍTULO IV**

**Gestión del riesgo**

**Norma 16. Asignación del riesgo.**

La responsabilidad de la liquidación de cada operación recaerá sobre la entidad que la comunique al sistema, una vez se produzca su confirmación de acuerdo con lo previsto en la norma 10.

**Norma 17. Incumplimiento en la entrega de efectivo.**

1. Ante un incumplimiento de pago, total o parcial, de cualquier entidad adherida en la liquidación de efectivos en el Banco de España, el resto de entidades adheridas asumen el compromiso de satisfacer a prorrata el importe incumplido en función del valor absoluto de los saldos en la liquidación de ese día.

2. El servicio regulará la forma en que los valores correspondientes a las operaciones incumplidas quedarán afectos como garantías de la devolución de los efectivos.

3. La entidad adherida que incumpla su liquidación de efectivos deberá hacer frente al pago de los costes financieros y de gestión que ocasione dicho incumplimiento, así como a la penalización que establezca la Sociedad Rectora del Mercado para su abono a las entidades afectadas por el prorrateo efectuado en el Banco de España.

**Norma 18. Incumplimiento en la entrega de valores.**

Cuando la entidad adherida vendedora incumpla su obligación de entregar los correspondientes valores al servicio dentro del plazo establecido, el servicio no liquidará la operación, poniéndolo en conocimiento del Mercado AIAF de Renta Fija.

**CAPÍTULO V**

**Especificidades del sistema para la liquidación de operaciones realizadas a través del Sistema de Mediadores-Brokers especializados**

**Norma 19. Especificidades del sistema para la liquidación de operaciones realizadas a través del Sistema de Mediadores-Brokers especializados.**

1. El sistema SCLV-AIAF también liquidará las operaciones que se lleven a cabo entre miembros especializados en la modalidad de negociación con los sistemas de contratación de los Mediadores-Brokers especializados.

2. La liquidación de las operaciones mencionadas en el número anterior se realizará teniendo en cuenta las siguientes especificidades:

a) Todas las operaciones se liquidarán a través del sistema en la fecha que establezca la sociedad rectora del mercado con carácter general.

b) La comunicación de operaciones se realizará haciendo constar como contrapartida, sólo a efectos identificativos, al propio Mediador-Broker especializado, quien comunicará la relación de operaciones realizadas al servicio para resolver cualquier posible discrepancia que pudiera surgir en las comunicaciones enviadas por las entidades.

c) El incumplimiento en la entrega de valores se resolverá comprando en nombre y por cuenta del vendedor los valores necesarios para solucionar el incumplimiento.

d) El incumplimiento en la entrega del efectivo se resolverá aplicando el procedimiento general. El servicio regulará la forma en que los valores correspondientes a las operaciones incumplidas se utilizarán para resolver dicho incumplimiento.

e) Las entidades que realicen operaciones a través de este sistema deberán contar con las garantías que se establezcan con objeto de cubrir el riesgo derivado tanto de la posible diferencia de precios entre el de la operación incumplida y el de la posterior compraventa realizada para resolver el incumplimiento, como de los costes financieros y de gestión que se originen con motivo de su incumplimiento.

Madrid, 10 de mayo de 2000.—El Vicepresidente del Consejo de Administración.—26.543.